



# Programa Nacional de Bienes Incautados

## Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 016 -2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 28 ENE 2020

Visto, el acta denominada "Acto Público de la Subasta Pública N° 008-2019/JUS-PRONABI", de fecha 18 de diciembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;



M. Larrea S.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio; asimismo, establece las funciones del Consejo Directivo y del Secretario Ejecutivo de la CONABI;



Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1104, concordada con la Sexta Disposición Complementaria Final de la citada norma, señala que cuando se trate de objetos, instrumentos, efectos o ganancias de los delitos cuya titularidad haya sido declarada a favor del Estado mediante un proceso de pérdida de dominio y en los casos de incautación o decomiso de bienes, efectos o ganancias establecidos en las normas ordinarias por la comisión de delitos en agravio del Estado, la CONABI procederá a la subasta, en la forma y procedimiento establecido por la normatividad de la materia, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;



Que, asimismo, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, regula la venta por subasta pública como uno de los actos de disposición que recae sobre aquellos bienes decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia de la CONABI;

Que, según el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, los actos de administración y de disposición sobre los bienes que recaen bajo la competencia de la CONABI, se realizarán mediante Resolución de la Secretaría Ejecutiva, previa valorización;

Que, la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN, que regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su reglamento y la Ley N° 27379, establece en su numeral 5.3.1 que tratándose de bienes muebles bastará la copia certificada de la

resolución correspondiente de la Secretaria Ejecutiva del CONABI que formaliza la transferencia por subasta pública del bien ;

Que, el literal e) de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, señala que la subasta pública es el procedimiento administrativo, regido por los principios de transparencia, competitividad y legalidad, destinado a adjudicar en arrendamiento o en venta los objetos, instrumentos, efectos o ganancias del delito, a fin de garantizar la mejor opción a favor del Estado, lo cual es concordante con lo señalado en el artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, de fecha 16 de agosto de 2016, se aprobó entre otros, la fusión por absorción de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma citada en el considerando precedente, establece que corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, aprobar mediante Resolución Ministerial las normas complementarias que se requieran para la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, el mismo que en su artículo 13 establece que es el Coordinador Ejecutivo quien ejerce la representación legal del PRONABI;

Que, conforme a lo dispuesto expresamente en el numeral 6.4 de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el registrador deberá levantar todos los gravámenes, cargas, medidas cautelares y demás actos que pesan sobre el citado bien, sin que se requiera para tales efectos mandato judicial o la intervención de acreedores garantizados con dicho bien;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2019-JUS de fecha 17 de octubre de 2019, se designó a Ivone Maribel Montoya Lizárraga, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23840986, como de Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, ejerciendo las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS.

Que, conforme al Acta N° 023 de fecha 12 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo del

PRONABI aprobó la venta por subasta pública de catorce (14) lotes de vehículos, encontrándose, entre ellos, los vehículos que en adelante se les denominará **Lotes N° 3 y N° 8**;

LOTE N°	RENABI N°	N° PARTIDA	PLACA N°	CLASE	MARCA	MODELO
3	1465	60526599	W2G-871	CMTA PICKUP	NISSAN	NAVARA
8	3180	51983233	A5U-413	CAMIONETA RURAL	VOLKSWAGEN	CROSSFOX HIGHLINE 1.6/2011

Que, con Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 445-2019-JUS/PRONABI-CE, de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas N° 008-2019/JUS-PRONABI, que regulan el procedimiento de venta por subasta pública detallado en el decimotercero considerando de la presente resolución;

Que, respecto de los vehículos denominados como Lotes N° 3 y N° 8, según acta denominada "Acto Público de la Subasta Pública N° 008-2019/JUS-PRONABI", de fecha 18 de diciembre de 2019, resultó adjudicatario de la buena pro, al haber formulado la oferta más alta por el precio base de los mismos, **Percy Rafael Bazán Hilario**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09941560, de estado civil soltero; el cual para el Lote N° 3, formuló la suma de **S/ 28,550.93 (veintiocho mil quinientos cincuenta con 93/100 Soles)**;



M. Larrea S.

Que, respecto al Lote N° 3, mediante carta de presentación, de fecha 07 de diciembre del 2019, el señor Percy Rafael Bazán Hilario, remitió un Cheque (01) de Gerencia, a fin de cancelar parte del precio de venta del vehículo asignado a dicho lote, el mismo que se detalla a continuación:



- a) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 00003649-1-011-508-09000016-97, por la suma de **S/ 8,565.28** (ocho mil quinientos sesenta y cinco con 28/100 Soles), emitido por el Banco Continental a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

Que, posteriormente mediante la carta s/n, presentada al PRONABI el 07 de enero del 2020, el señor Percy Rafael Bazán Hilario, remitió cuatro cheques (04) Cheques de Gerencia, para cancelar el total precio de venta del vehículo denominado Lote 3, los cuales se detallan a continuación:



- b) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 00003650-9-011-508-09000016-97, por la suma de **S/ 8,551.53** (ocho mil quinientos cincuenta y uno con 53/100 Soles), emitido por el Banco Continental a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.
- c) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 00003651-7-011-508-09000016-97, por la suma de **S/ 1,382.64** (mil trescientos ochenta y dos con 64/100 Soles), emitido por el Banco Continental a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.
- d) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 08930896-9-003-111-0400401012-22, por la suma de **S/ 2,373.24** (dos mil trescientos setenta y tres con 24/100 Soles), emitido por el Banco Interbank a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

- e) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 09027913-4-003-111-0400401012-22, por la suma de **S/ 7,678.24** (siete mil seiscientos setenta y ocho con 24/100 Soles), emitido por el Banco Interbank a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

Que, en relación al vehículo denominado Lote N° 8, el señor **Percy Rafael Bazán Hilario**, formuló la suma de **S/ 14,247.43 (catorce mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 Soles)**, remitiendo un Cheque (01) de Gerencia, a fin de cancelar parte del precio de venta del vehículo denominado adjudicado, el mismo que se detalla a continuación:

- f) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 00003647-5-011-508-09000016-97, por la suma de **S/ 4,274.23** (cuatro mil doscientos setenta y cuatro con 23/100 Soles), emitido por el Banco Continental a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

Que, posteriormente mediante la carta s/n, presentada al PRONABI el 07 de enero del 2020, el señor Percy Rafael Bazán Hilario, remitió un cheque (01) Cheque de Gerencia, para cancelar el total precio de venta del vehículo denominado Lote 8, el cual se detalla a continuación:

- g) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 09027914-2-003-111-0400401012-22, por la suma de **S/ 9,973.20** (nueve mil novecientos setenta y tres con 20/100 Soles), emitido por el Banco Interbank a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104- CONABI.

Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad dichas sumas, dándose por cancelado el total del precio de venta de los vehículos denominados Lote 3 y 8;

Que, en consecuencia, de conformidad con las normas antes señaladas, corresponde aprobar la transferencia de los vehículos denominados Lote 3 y 8 mencionados en los considerandos precedentes a favor del señor Percy Rafael Bazán Hilario, emitiendo el acto resolutivo correspondiente;

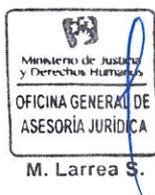
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN y el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación de Transferencia

Aprobar, en mérito a la adjudicación realizada en el acto de subasta pública de vehículos denominada Subasta Pública N° 008-2019/JUS-PRONABI, la transferencia de los vehículos denominados Lote 3 y 8, a favor del señor Percy Rafael Bazán Hilario, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09941560, lotes que a continuación se detallan:

LOTE N°	RENABI N°	N° PARTIDA	PLACA N°	CLASE	MARCA	MODELO
3	1465	60526599	W2G-871	CMTA PICKUP	NISSAN	NAVARA
8	3180	51983233	A5U-413	CAMIONETA RURAL	VOLKSWAGEN	CROSSFOX HIGHLINE 1.6/2011



## Artículo 2.- Cancelación de Precio

Declarar, que el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 3, ascendente a la suma de **S/ 28,550.93 (veintiocho mil quinientos cincuenta con 93/100 Soles)**, y el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 8 ascendente a la suma **S/ 14.247.43 (catorce mil doscientos cuarenta y siete con 43/100 Soles)**, han sido cancelados en su totalidad, mediante los cheques de gerencia detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

## Artículo 3.- Acta Notarial

Dispóngase remitir la presente resolución a la Notaría que las partes convengan, a efectos de formalizar la transferencia del mencionado vehículo mediante el Acta Notarial correspondiente.

## Artículo 4.- Inscripción registral y levantamiento de cargas y gravámenes

Disponer que se gestione ante la SUNARP la inscripción de la transferencia y el levantamiento de cargas y gravámenes del bien a que se refiere la presente resolución.

## Artículo 5.- Gastos y Tributos

Corresponde al comprador asumir el pago de los gastos notariales, registrales, tributos y otros, conforme se encuentra establecido en las Bases Administrativas N° 008-2019/JUS-PRONABI.

## Artículo 6.- Entrega del Vehículo

Dispóngase la entrega del vehículo materia de transferencia, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que se haya firmado el Acta Notarial correspondiente, para lo cual el adjudicatario de la buena pro deberá acreditar la cancelación de las deudas y otros que mantiene el citado vehículo, de ser el caso, conforme se encuentra señalado en las Bases Administrativas N° 008-2019/JUS-PRONABI.

**Regístrese y Comuníquese,**

  
.....  
**IVONE M. MONTOYA LIZÁRRAGA**  
Coordinadora Ejecutiva  
PRONABI  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

